## Ley de 29 de noviembre de 1912

Empréstito.--- Autorizase al Poder Ejecutivo, para contratar uno de Bs. 2.900,000, para su inversión en Obras públicas.

## ELIODORO VILLAZON, Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL.

## DECRETA:

Artículo 1º.--- Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito por la cantidad de dos millones novecientos mil bolivianos, para su inversión en obras públicas, en la siguiente proporción:

Para las obras contempladas en el Mensaje Especial del Ejecutivo

de 1	9 de	agosto del preso	ente año	Bs.	670,000
Para	a el D	epartamento de	Cochabamba	"	500,000
ld	ld		Chuquisaca	"	400,000
ld	ld	ld	Oruro	"	350,000
ld	ld	ld	Potosí	"	280,000
ld	ld	ld	Tarija	"	250,000
ld	ld	ld	Santa Cruz	"	250,000
ld	ld	ld	Beni	"	200,000

Art. 2º.--- Los quinientos mil bolivianos destinados al departamento de Cochabamba, se invertirán en la construcción de un Estado de Justicia y sus anexos.

Art. 3º.--- Los cuatrocientos mil bolivianos destinados para el departamento de Chuquisaca, se invertirán en las obras siguientes:

Para la construcción de un edificio de correos en el ángulo N. O.

del Palacio de Gobierno ......Bs. 2000,000

Art. 4º.--- Los trescientos cincuenta mil bolivianos destinados al departamento de Oruro, se invertirán en las obras siguientes:

Para la construcción del colegios fiscales de varones en el local que la ley de 20 de noviembre de 1911 destinó para el Colegio de Artes y Oficios......Bs. 200,000

Para el Colegio de Señoritas......Bs. 150,000

Art. 5°.--- Queda derogada la ley de 20 de noviembre de 1911, a que se refiere el artículo anterior.

Art. 6º --- La suma de doscientos ochenta mil bolivianos destinados al departamento de Potosí, se invertirán como sigue:

de la Cárcel...... " 130,000

Art. 7º.--- Los doscientos cincuenta mil bolivianos destinados al departamento de Tarija, se emplearán en los obras siguientes:

Para el Palacio de Justicia, policía y cárcel......Bs. 125,000

Para oficinas administrativas...... Bs. 125,000

Art. 8º.--- Las obras anteriormente indicadas se ejecutarán con la intervención de la Sociedad de Obras Públicas de Tarija, a la cual serán entregados los doscientos cincuenta mil bolivianos para que la inversión corra a su cargo.

Art. 9ª.--- Los doscientos cincuenta mil bolivianos para el departamento de Santa Cruz, se emplearán como sique:

Para la continuación de los trabajos del Palacio de Justicia.....Bs. 150,000

Para la reconstrucción de la cárcel......Bs. 100,000

Art. 10º.--- La cantidad de doscientos mil bolivianos destinados al departamento del Beni, se invertirá en las siguientes obras:

Casa de Gobierno	Bs.	50,000
Id de Justicia	"	50,000
Cárcel	"	20,000
Casa de Correos	"	20,000
Reparación del Colegio Nacional	"	10,000
Adquisición de un local para Colegio primario de niños	"	20,000
Para edificio destinado a planteles de instrucción en Riberalta	a"	30.000

Art. 11º.--- En el Presupuesto Nacional de cada gestión, hasta la cancelación de la deuda, se fijará la partida de doscientos noventa mil bolivianos para el servicio de intereses y amortización del empréstito.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 25 de noviembre de 1912.

BENEDICTO GOYTIA.

JOSÉ ANTEZANA.

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario

René Renjél.

D.S.

Néstor J. Otazo. D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno, en la ciudad de La Paz, a veintinueve de noviembre de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZÓN.

Alfredo Ascarrunz.